



CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la demandada Zoraida Molina Díaz quien se notificó mediante aviso el día 9 de septiembre de 2020.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 10,11,14 de septiembre de 2020 En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 15,16,17,18,21,22,23,24,25,28 de septiembre de 2020. En silencio.

La codemandada Sandra Milena Herrera Molina se encuentra notificada personalmente desde el 29 de mayo de 2020 sin que se pronunciara en término oportuno.

Armenia, Quindío. Treinta (30) de noviembre de 2020.

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	630014003005- 2019-00023-00

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada personalmente y mediante aviso propusieran excepciones que consideraran tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así mismo, se incorporará al expediente la notificación por aviso de la demandada Zoraida Molina Díaz debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "4-72", para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de ZORAIDA MOLINA DÍAZ y SANDRA MILENA HERRERA MOLINA.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$212.000.⁰⁰.

QUINTO: INCORPORAR al expediente la notificación por aviso de la demandada Zoraida Molina Díaz debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "4-72", para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ